PROCESO SUCESIÓN
RADICADO: **68001-40-03-001-2021-00200-00**

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un nuevo acto de apoderamiento. A su vez, se le coloca de presente que, revisado el Registro Nacional de Emplazados, se observa que el emplazamiento realizado en el presente proceso, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 490 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta que la heredera reconocida **DIANA MARCELA SILVA SANTOS** cumplió la mayoría de edad y que puede seguir el trámite del presente proceso sin la representación de su señora madre, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, procede a reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS LEON RIAÑO**, portador de la T.P. 216.499 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido para que represente los intereses de la heredera en cuestión.

2. Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Despacho ordena requerir nuevamente a la auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25/01/2023, esto es, "(…) *rinda informe sobre los cánones y los deje a disposición de este Despacho, en la porción que corresponda a la cuota parte aquí secuestrada, en la cuenta de depósitos judicial Banco Agrario de Colombia de esta ciudad y para este proceso*". Adviértase que el incumplimiento a la aludida decisión le acarreará las sanciones establecidas en el artículo 50 del C.G.P, el que establece: *"En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10"*. Además, que se compulsen copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para que se adelante el correspondiente proceso para la imposición

de las sanciones de que trata la norma en cita. Procédase por la secretaría a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

3. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y, por tanto, se ordena a la Secretaría que se cumpla una vez más y en debida forma con el emplazamiento dispuesto en el auto del 03/11/2022, según lo dispuesto en los artículos 490 y 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría que proceda a elaborar y remitir el oficio que materializa lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 19/05/2021 que debe ser dirigido a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** -**DIAN**- en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 490 del C.G.P. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c769b0208376bc2d114d5a82e559bd83915a3815bee261faf353c579a02a795**
Documento generado en 22/09/2023 08:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica